

Jornada 5 de abril de 2022

Facultad de Derecho, Universidad de Murcia



**HACIA UNA REGULACIÓN
INTERNACIONAL DEL CIBERESPACIO:
UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

HACIA UNA REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL CIBERESPACIO



UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (NACIONES UNIDAS, UNIÓN EUROPEA Y SOCIEDAD CIVIL)



SALÓN DE GRADOS FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE MURCIA

5 de abril de 2022
13.00-14.00 horas

Dorothy Estrada Tanck, Profesora de Derecho Internacional Público (Universidad de Murcia), miembro del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas contra la discriminación de mujeres y niñas.

Juan Jorge Piernas López, Profesor Titular de Derecho Internacional Público (Universidad de Murcia), Titular de la cátedra Jean Monnet TEULP

Mar López Gil, Vicepresidenta de Women4Cyber Spain

Retransmisión por zoom: <https://umurcia.zoom.us/j/92976498079>

Dirección científica: María José Cervell Horta | Juan Jorge Piernas López

Financiación:

Proyecto MCINN "¿La búsqueda de una regulación internacional para las actividades cibernéticas ¿una ineludible necesidad? (CYBINREG). Ayudas a Proyectos de I+D+i en el marco de los Programas estatales de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema de I+D+i orientada a los retos de la Sociedad (convocatoria 2020), PD2020-112577RB-I00

IP: María José Cervell Horta | Juan Jorge Piernas López
Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia

Colabora: Cátedra Jean Monnet (TEULP)



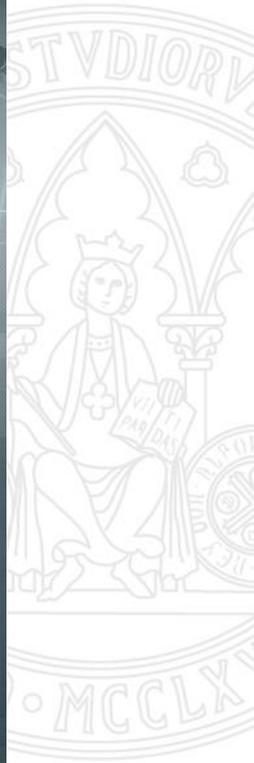
‘CIBERESPACIO, MUJER Y NACIONES UNIDAS’

Dorothy Estrada Tanck

**Profesora de Derecho Internacional Público y RRII,
Universidad de Murcia
Vice-Presidenta del Grupo de Trabajo de NU sobre Discriminación
contra las Mujeres y las Niñas**

Ciberespacio con perspectiva de género

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Ciberespacio y Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres: *igualdad y no-discriminación*

- **Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación vs. la Mujer (CEDAW):**
- **Discriminación:** toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por una persona, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
 - **Discriminación directa** se produce cuando la diferencia de trato está ‘explícitamente basada en el sexo y el género’, o
 - **Discriminación indirecta** cuando un trato idéntico tiene el efecto de perjudicar o anular los derechos de una persona.
 - Esto puede ocurrir cuando ‘una ley, una política, un programa o una práctica parecen ser neutrales en lo que respecta a los hombres y a las mujeres, pero tienen un efecto discriminatorio en la práctica para algunas personas porque las desigualdades preexistentes no son abordadas por la medida aparentemente neutral

Ciberespacio y Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres: *igualdad y no-discriminación*

A global snapshot of women online

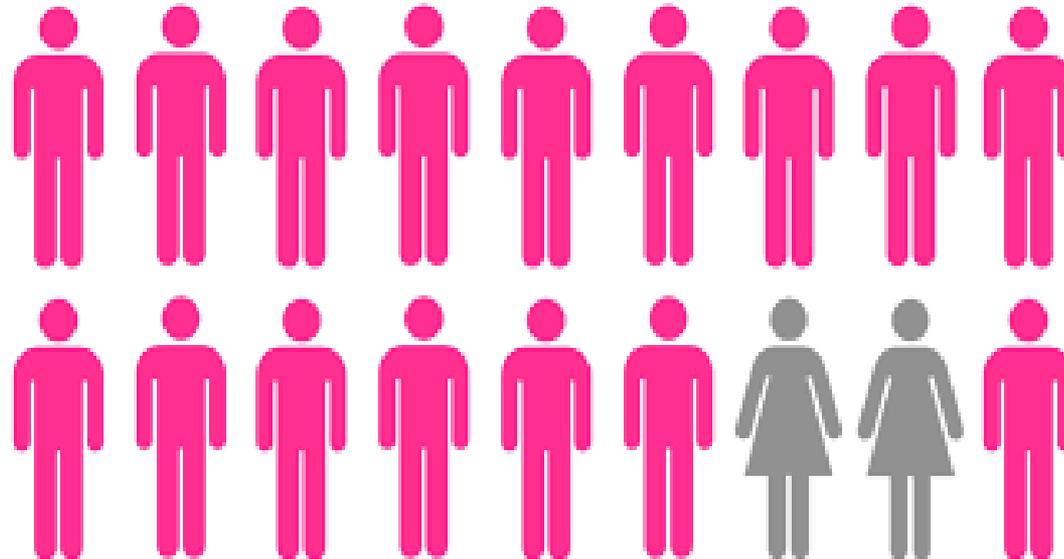
Women are 50% less likely to access the internet than men and 30-50% less likely to use it for personal empowerment.



% of survey respondents reporting Internet access

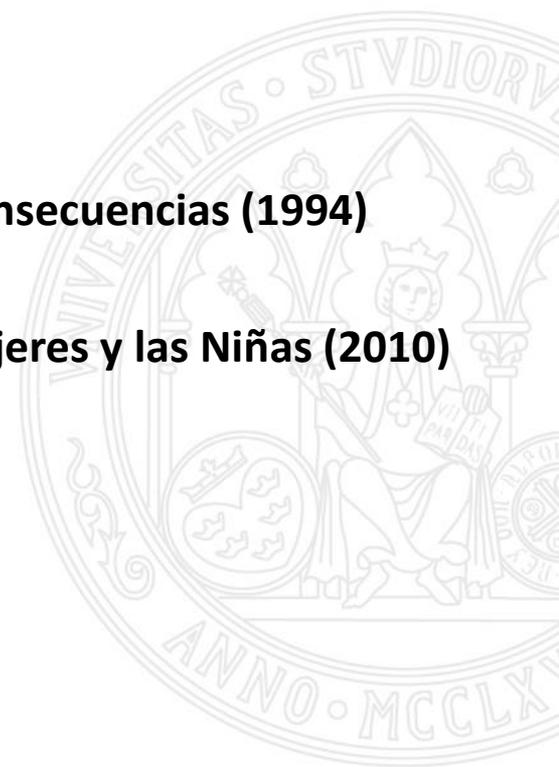


Brecha digital y de género en países en vías de desarrollo



¿Cómo han abordado el tema los mecanismos de protección de DH de la ONU?

- *Triade de Mecanismos de ONU dedicados específicamente a los DH de mujeres y niñas:*
 1. **Comité CEDAW (1982)**
 2. **Relatora ONU Violencia contra la Mujeres, sus Causas y Consecuencias (1994)**
 3. **Grupo de Trabajo ONU sobre Discriminación contra las Mujeres y las Niñas (2010)**



Violencia (online) contra las mujeres como una forma de discriminación contra las mujeres

- **Comité CEDAW**, Recomendación General No. 19 sobre violencia contra las mujeres (1992): Art. 1 de la Convención, incluye la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que constituía una violación de sus DH

- **Recomendación General No. 35 (2017):**

La violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad.

Se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluyendo...*formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales*, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo.

Violencia (online) contra las mujeres como una forma de discriminación contra las mujeres

- **Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias:**
 - ***Informe 2018*** al Consejo de Derechos Humanos: analiza la violencia en línea y la violencia facilitada por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos
 - Los Estados deben reconocer la violencia en línea y facilitada por las TIC contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación y violencia de género contra las mujeres, y aplicar debidamente los principales instrumentos internacionales de derechos humanos
 - Los Estados deben, de acuerdo con el ***principio de diligencia debida***, promulgar nuevas leyes y medidas para prohibir las nuevas formas emergentes de violencia de género en línea.

Otros Procedimientos Especiales de DH-ONU: ciberespacio, libertad expresión y perspectiva de género

- **Relatora ONU Libertad Expresión Opinión:** Informe “Justicia de género y libertad de expresión” (2021):
- La ***censura de género*** es omnipresente, tanto en línea como fuera de ella. Las voces de las mujeres son suprimidas, controladas o castigadas explícitamente por leyes, políticas y prácticas discriminatorias, e implícitamente por actitudes sociales, normas culturales y valores patriarcales.
- El sexismo y la misoginia, que son factores dominantes en la censura de género, se han agudizado con el ascenso de fuerzas populistas, autoritarias y fundamentalistas en todo el mundo
- Los movimientos fundamentalistas suelen desempeñar un papel destacado y visible en la censura de género en las plataformas de medios sociales. La moderación de contenidos por parte de las *empresas* también muestra signos de sesgo de género, *algoritmos* que reflejan los prejuicios de los responsables humanos de establecer las normas (Discriminación indirecta)

Ciberespacio, libertad expresión y perspectiva de género

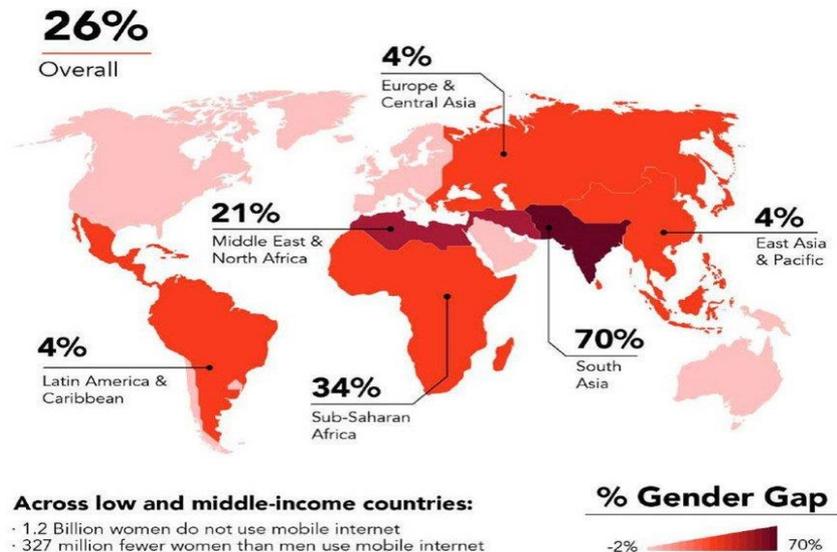
- La ***violencia sexual y de género, la incitación al odio y la desinformación*** se utilizan ampliamente en línea y fuera de ella para enfriar o acabar con la expresión de las mujeres. En muchos casos, las amenazas en línea escalan a la violencia física e incluso al asesinato. Mujeres periodistas, políticas, defensoras de los derechos humanos y activistas feministas son objeto de ataques en línea despiadados y coordinados
- El objetivo es intimidarlas, silenciarlas y expulsarlas de las plataformas y de la vida pública. El efecto es socavar los derechos humanos y hacer retroceder la diversidad de los medios de comunicación y la democracia inclusiva
- Los grupos de derechos de la mujer y los movimientos feministas también han sido objeto de amenazas y presiones, ya que los regímenes autoritarios tratan de restringir el espacio cívico

- **Recomendaciones:** Hacer que el espacio digital sea seguro para las mujeres. Los Estados deben adoptar leyes sólidas y garantizar su aplicación efectiva para prohibir, investigar y perseguir la violencia de género en línea
- No puede haber una compensación entre el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y el derecho a la libertad de opinión y expresión. **Ambos derechos** deben ser defendidos por igual por los Estados. Restricciones a la libertad de expresión deben cumplir plenamente con *legalidad, necesidad y proporcionalidad*, y objetivos legítimos
- Las leyes sobre la moral pública tampoco deben ser un arma para inhibir la expresión cultural, de género y sexual de las mujeres, ni para restringir el discurso feminista
- **Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos:** empresas de medios sociales deben llevar a cabo evaluaciones periódicas de DH y del impacto de género para identificar y mitigar los riesgos sistémicos que afectan a las mujeres. Plataformas seguras e incluyan la perspectiva de género, y en consonancia con DIDH, que adopten políticas y herramientas de seguridad eficaces, que garanticen una transparencia significativa, incluso de los algoritmos, y que ofrezcan soluciones adecuadas

Grupo de Trabajo ONU sobre Discriminación contra las Mujeres y las Niñas

(Informe 2022 'Activismo de niñas y mujeres jóvenes'):

- En general, en todo el mundo hay más hombres que mujeres que utilizan Internet
- Brecha digital, junto con disparidades socioeconómicas, y su desproporcionado impacto de género, se profundizaron durante pandemia del COVID-19, que ha afectado/restringido el activismo en línea de las niñas y jóvenes con pocas facilidades en casa



Grupo de Trabajo ONU sobre Discriminación contra las Mujeres y las Niñas

(Informe 2022 ‘Activismo de niñas y mujeres jóvenes’):

- Las niñas y jóvenes se enfrentan a grandes obstáculos para acceder a la información sobre sus DH, así como a los mecanismos de que disponen para buscar protección contra las violaciones y reparaciones en caso de que se vulneren sus derechos, careciendo a veces de formas específicas de *reparación*, incluso en caso de acoso y violencia en línea
- La falta de procedimientos eficaces, sensibles la edad y el género, de información, de asesoramiento, de asistencia jurídica y de otro tipo, y de acceso a procedimientos de denuncia independientes, incluidos los tribunales, a menudo lleva a la impunidad
- Los Estados deben promover la concienciación y el acceso a los medios digitales para que las niñas y las jóvenes expresen sus opiniones y se les ofrezca formación y apoyo



Agenda de Mujeres, Paz y (Ciber)seguridad

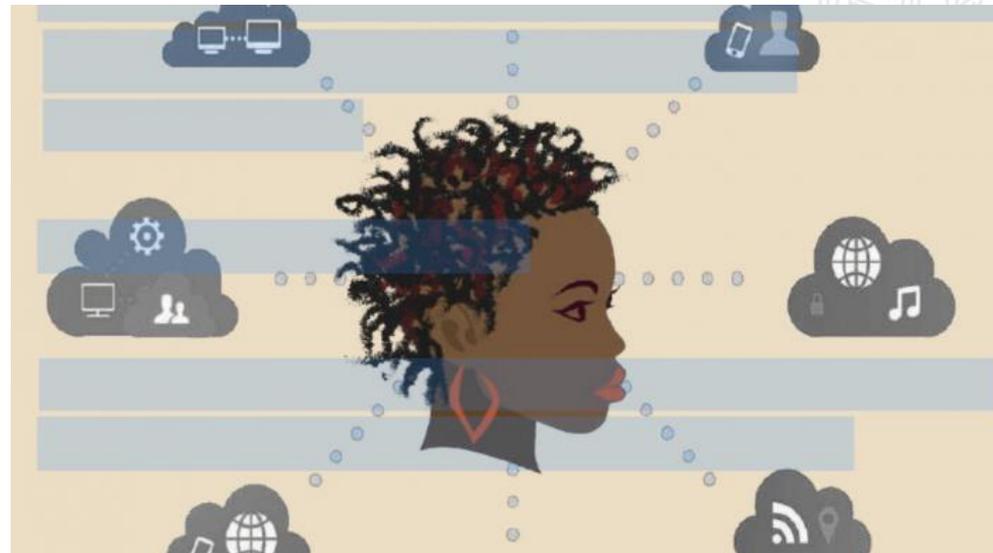
- Consejo de Seguridad ONU: Resol. 1325 “Mujeres, Paz y Seguridad” (2000):
Participación de las mujeres en la prevención, atención y resolución de *conflictos armados*, y consideraciones con perspectiva de género en toda la atención internacional, nacional y local de los conflictos.
- La ONG System Update explora la relación entre la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, por un lado, y las amenazas y la ciberseguridad, por otro. El documento analiza los vínculos entre los temas prioritarios de la Agenda MPS:
 - igualdad de género,
 - participación de las mujeres en la seguridad internacional,
 - prevención y protección de la violencia contra las mujeres,
 - necesidades diferenciadas por género-y la ciberseguridad internacional.
- Identifica las áreas prioritarias que deben abordarse para garantizar un ciberespacio que *incluya el género y proteja los derechos de las mujeres y las niñas*.

Ciberespacio y mujeres: ¿nuevas oportunidades?

- Comité CEDAW: RG 35: violencia se produce en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos.
- Esa redefinición puede jugar *a favor de las mujeres y las niñas* si los Estados cumplen con sus obligaciones bajo el DIDH y las empresas tecnológicas apoyan este esfuerzo
- Grupo de Trabajo ONU sobre Discriminación contra las Mujeres y las Niñas (Informe 2022 'Activismo de niñas y mujeres jóvenes'):
- Los jóvenes activistas recurren a veces a tácticas de defensa de los derechos en persona. En varios países, utilizan cada vez más los espacios en línea; las plataformas de los medios sociales, como TikTok, Instagram, Twitter, o servicios como Telegram y Signal, se utilizan para organizar, movilizar y crear redes, y hacer campañas y actividades de promoción.
- Como dijo una chica, "*nosotras mismas hemos ido abriendo espacios y no hemos esperado a que otros vengan a darnos la oportunidad*".

Algunas reflexiones finales...

- *Reto y propuesta:* utilizar principios y normas del DIDH sobre igualdad y no-discriminación por razón de género contra las mujeres, para abordar y regular el ciberespacio
- En sustancia: Estados y empresas deben crear o facilitar plataformas y espacios online inclusivos, igualitarios y seguros para las mujeres y niñas, con perspectiva de género
- En proceso: integrando a las mujeres y niñas (igualdad de género, pero también racial, socioeconómica,...) y fomentando una participación civil amplia en la toma de decisiones y el diseño e implementación de plataformas y espacios online que contribuyan a la igualdad y la justicia de género



Muchas gracias



CYBINREG

UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (ONU, UE Y SOCIEDAD CIVIL)



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Juan Jorge Piernas López

Ciberviolencia contra las mujeres

La respuesta de la UE

5 abril 2022



Ciberviolencia

Un fenómeno creciente

- **La violencia en línea ("ciberviolencia") abarca distintas formas como el intercambio no consentido de material íntimo o el ciberacoso.**
- **La ciberviolencia es un fenómeno creciente:** en 2020 1 de cada 2 mujeres jóvenes experimentó algún tipo de ciberviolencia (fuente: informe P.E. 2021)
- **Las mujeres experimentan con mayor frecuencia la ciberviolencia basada en su sexo o género, en particular las formas sexuales de ciberviolencia.**
- **Las mujeres son objeto sistemáticamente de ataques en línea que pretenden difundir el odio contra ellas (p.ej. Movimiento "incel" como actos heroicos)**
- **La ciberviolencia afecta especialmente a las mujeres activas en la vida pública, como las políticas, las periodistas y las defensoras de los DD.HH.**

La ciberviolencia afecta a derechos de las mujeres así como a valores y objetivos de la UE

- La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica pueden afectar a numerosos **derechos fundamentales** consagrados en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, entre otros:
 - Derecho a la dignidad humana (artículo 1),
 - el derecho a la vida (artículo 2),
 - la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes (artículo 4),
 - el derecho a no ser discriminado, en concreto por razón de sexo (artículo 21),
 - y el derecho a acceder a la justicia (artículo 47).
- **Artículo 2 TUE y 3.3 TUE:** fomentar la igualdad entre mujeres y hombres

Hacia una regulación de la UE sobre violencia contra las mujeres

- **Orientaciones políticas de la presidenta von der Leyen:** necesidad de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.
- **La Estrategia de Igualdad de Género 2020-2025** anunció medidas de la UE para prevenir estas formas de violencia.
- **El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales** reitera el compromiso de luchar contra la violencia de género y proponer legislación.
- **El Parlamento Europeo** ha pedido a la Comisión que proponga legislación sobre, entre otras formas, la **ciberviolencia de género**.
- **2 informes legislativos PE de iniciativa ex Art. 225 TFUE** piden propuestas sobre (i) la lucha contra la violencia de género y (ii) la ciberviolencia y la inclusión de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo en el art 83.1. TFUE.

Hacia una regulación de la UE sobre violencia contra las mujeres

- **8 de marzo 2022: Propuesta de DIRECTIVA DEL PE Y DEL CONSEJO sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**
- La propuesta **tipifica como delito determinadas formas de violencia que afectan de manera desproporcionada a las mujeres** y refuerza los derechos de las víctimas utilizando bases jurídicas existentes (arts. 82.2, y 83.1 TFUE)
- La propuesta señala al **Convenio de Estambul de 2014** para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica **como referencia.**
- Sigue las **recomendaciones del Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica ("GREVIO")** el organismo de expertos encargado de supervisar la aplicación del Convenio de Estambul.²⁵

Hacia una regulación de la UE sobre violencia contra las mujeres

- Las medidas específicas sobre delitos penales y derechos de las víctimas **establecen unos mínimos**
- En particular, se tipifican como delito la violación basada en la falta de consentimiento, la mutilación genital femenina y **determinadas formas de ciberviolencia.**
- Se refuerza el acceso de las víctimas a la justicia y el derecho a una protección adecuada. En particular: **garantizar la retirada de los contenidos en línea en relación con los delitos de ciberviolencia**

- La propuesta de Directiva incluye **una armonización mínima para determinados delitos informáticos**:
 - difusión no consentida de material íntimo o manipulado (artículo 7), arts. 197, 171 y 172 CP.
 - delitos relacionados con el ciberacecho (artículo 8), art. 172 ter CP
 - delitos relacionados con el ciberacoso (artículo 9), 183 ter e
 - incitación al odio o la violencia por medios cibernéticos (art. 10), art. 510 CP
- **El artículo 25 garantiza la eliminación de los contenidos en línea relacionados con delitos de ciberviolencia.**
- Los EEMM deben facilitar la adopción de **medidas de autorregulación** por parte de los **prestadores de servicios intermediarios (artículo 42)**

Otras propuestas relacionadas con derechos de las mujeres y ciber

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Bruselas, 21.4.2021
COM(2021) 206 final
2021/0106 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN

{SEC(2021) 167 final} - {SWD(2021) 84 final} - {SWD(2021) 85 final}

- Está garantizada su coherencia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Derecho derivado de la Unión vigente en materia de protección de datos, protección de los consumidores, **no discriminación e igualdad de género**
- **Debe entenderse sin perjuicio del Reglamento General de Protección de Datos y la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal**, a los que complementa con un conjunto de normas sobre determinados sistemas de IA de alto riesgo y con restricciones de ciertos usos de sistemas de identificación biométrica remota.
- Complementa el Derecho de la UE vigente en materia de **no discriminación** al establecer **requisitos específicos para reducir al mínimo el riesgo de discriminación algorítmica**, en particular sobre diseño y la calidad de los conjuntos de datos empleados para desarrollar sistemas de IA, los cuales van acompañados de obligaciones referentes a realización de pruebas, gestión de riesgos, la documentación y la vigilancia humana durante todo el ciclo de vida de tales sistemas.

Conclusiones



- **La Directiva será el primer acto legislativo específico de la UE** que aborde de forma exhaustiva la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- **La Directiva transpone la esencia del Convenio de Estambul y lo complementa (ciberviolencia).** La Directiva constituiría un acto de aplicación del Convenio.
- **El Dictamen 1/19 del TJUE** sobre la adhesión de la UE al Convenio de Estambul aclara que se puede aplicar **el voto por mayoría cualificada (no unanimidad)**
- La regulación internacional, europea y nacional sería más coherente y eficaz.
- Estas iniciativas revelan la **gravedad del fenómeno** y la voluntad de combatirlo.

Muchas gracias

